

ANEXO III

CUADRO DE PERMISOS Y LICENCIAS

| Motivo de licencia | Tiempo máximo | Conceptos a devengar | | | | | | | Justificantes |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|--------------|--------------|--------|-------------|----------------|---------------|--------------------------------------------|
| | | Salario Base | Pagas extras | Comp. antig. | Incen. | Comp. conv. | Comp. p. trab. | Comp. no sal. | |
| Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y suegros | Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km. | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | NO | Documento que acredite el hecho |
| Enfermedad grave de padres, suegros, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y abuelos | Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km. | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | NO | Justificante médico que acredite el hecho |
| Enfermedad grave de nueros, yernos cuñados y abuelos políticos | Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km. | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | NO | Justificante médico que acredite el hecho |
| Fallecimiento de nueros, yernos, cuñados y abuelos políticos | Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km. | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | NO | Documento en que se acredite el hecho |
| Nacimiento de hijo o adopción | Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km. | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | NO | Libro de familia o certificado del Juzgado |
| Matrimonio del trabajador | Quince días naturales | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | NO | NO | Libro de familia o certificado oficial |
| Cambio de domicilio habitual | Un día laborable | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | NO | Documento que acredite el hecho |
| Deber inexcusable de carácter público y personal | El indispensable o el que marque la norma | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | NO | Justificante de la asistencia |
| Lactancia hasta nueve meses | Ausencia de 1 hora o dos fracciones de 1/2 hora; reducción de jornada en media hora Alternativamente sustitución por reducción de jornada o acumulación en jornadas completas, por acuerdo con el empresario, siempre que las necesidades de la empresa lo permitan | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | Libro de familia o certificado de adopción |
| Traslado (Art. 40º E.T.) | Tres días laborables | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | NO | |
| Matrimonio de hijo, padre o madre | El día natural | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | NO | Documento en que se acredite el hecho |
| Funciones sindicales o de representación de trabajadores | El establecido en la norma | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | El que proceda |
| Renovación del DNI | El tiempo indispensable | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | |
| Recuperación del carnet de conducir, con asistencia los cursos necesarios, cuando la pérdida del mismo haya estado motivada por causa estrictamente imputable a la empresa | El tiempo indispensable | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | |

ANEXO IV

Modelo informe Absentismo

- > N° horas trabajo teóricas:
- > N° horas trabajo realizadas:

Empresa:

Periodo:

➤ **Absentismo Colectivo:** %

- > N° horas trabajo teóricas:
- > N° horas trabajo realizadas:

Por la empresa

Representante trabajadores

NOTA: El porcentaje de absentismo será el resultado de dividir las horas de trabajo realizadas entre las horas teóricas.

Aquellas empresas que no tengan representación sindical, entregarán el presente informe a la Comisión Paritaria sita en Plaza Rubén Darío, 52 – 54 de Santander.

08/7279

7.4 PARTICULARES

PARTICULAR

Información pública de extravío del título de Graduado Escolar (Educación General Básica).

Se hace público el extravío del título de Graduado Escolar (Educación General Básica) de doña Elisa Moreno Holanda.

Cualquier comunicado sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, en el plazo de treinta días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 28 de mayo de 2008.–Firma ilegible.

08/7455

PARTICULAR

Información pública de extravío del Libro de Escolaridad

Se hace público el extravío del Libro de Escolaridad de doña Elisa Moreno Holanda.

Cualquier comunicado sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, en el plazo de treinta días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.2008-7456

Santander, 28 de mayo de 2008.–Firma ilegible.

08/7456

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden IND/16/2008, de 15 de mayo, por la que se regula el procedimiento administrativo para la tramitación y autorización de instalaciones solares fotovoltaicas interconectadas.

La Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, dentro de su propósito liberalizador, establece en lo que se refiere al ámbito de la generación de energía eléctrica un modelo basado en la libre competencia, recogido en lo que se denomina el régimen ordinario de

producción, haciendo compatible este modelo con un régimen especial que, sin incurrir en situaciones discriminatorias que pudieran ser limitadoras de la competencia, impulsa el desarrollo de instalaciones que contribuyen a los objetivos de mejora de la eficiencia, con la oportunidad de desarrollo, por parte de las empresas distribuidoras y comercializadoras, de programas de actuación que mejoren la eficiencia y el ahorro energético, y por parte tanto de las Administración General del Estado como de las Comunidades Autónomas, de establecer planes de ahorro y eficiencia energética, reducción del consumo y protección del medio ambiente.

Este régimen especial ha sido adecuado recientemente a la citada Ley 54/1997 por medio del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, entre la que se encuentra incluida dentro de su ámbito de aplicación la energía solar fotovoltaica, grupo b.1.1. Dicho Real Decreto establece en su artículo 5 que las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, podrán desarrollar procedimientos simplificados para la autorización de instalaciones de generación eléctrica dentro de su ámbito de aplicación, cuando éstas tengan una potencia instalada no superior a 100 kW.

En este sentido, el Real Decreto 1.663/2000, de 29 de septiembre, sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión, teniendo en cuenta las especiales características de conexión a la red de baja tensión de las instalaciones solares fotovoltaicas de potencia nominal no superior a 100 kVA, regula las condiciones técnicas de conexión y las relaciones entre los titulares de dichas instalaciones y la empresa distribuidora a la cual se conecta la instalación, pero sin definir el procedimiento administrativo necesario para la puesta en servicio y registro de este tipo de instalaciones, que sigue regulado por el procedimiento general. Asimismo, el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión (REBT '02), en su ITC BT- 40, sobre instalaciones generadoras de baja tensión, establece en su artículo 4.3.1 que, con carácter general, la interconexión de centrales generadoras a las redes de baja tensión será admisible cuando la suma de las potencias nominales de los generadores no exceda de 100 kVA y en la ITC, BT- 04, sobre documentación y puesta en servicio de las instalaciones, donde aquellas generadoras de energía eléctrica de potencia superior a 10 kW, de conformidad con lo preceptuado en su punto 3, precisarán proyecto.

Por otra parte, el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, que desarrolla la antes citada Ley 54/1997, regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, quedando excluidas del régimen de autorización, en virtud de lo prevenido en su artículo 111.6, las instalaciones de tensión inferior a 1 kV.

Por todo lo expuesto, resulta necesario definir un procedimiento administrativo aplicable a las instalaciones de energía solar fotovoltaica con potencia no superior a 100 kW y conectadas en baja tensión diferente del resto, que regule la documentación y requisitos necesarios para su inscripción en el Registro de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica en Régimen Especial de la Comunidad Autónoma de Cantabria y autorización, simplificando el procedimiento general establecido por los Reales Decretos 1.955/2000 y 661/2007 y concordante con los Reales Decretos 1.663/2000 y 842/2002.

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, atribuye a esta Comunidad Autónoma, en su artículo 24.31, competencia exclusiva sobre las instalaciones de producción, distribución y transporte de energía cuando este transporte no salga de su territorio y su aprovechamiento no afecte a otra. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en los números 22 y 25 del apartado 1 del artículo 149 de la

Constitución. Asimismo, el artículo 25.8 del citado Estatuto de Autonomía atribuye competencia a dicha Comunidad Autónoma para el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen energético en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca. El Decreto 1903/1996, de 2 de agosto, estableció el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de industria, energía y minas y el Decreto 99/1996, de 26 de septiembre, reguló el ejercicio de las competencias transferidas en dichas materias. En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Esta Orden tiene por objeto regular el procedimiento administrativo para la inscripción en el Registro de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica en Régimen Especial y autorización de instalaciones solares fotovoltaicas en la Comunidad Autónoma de Cantabria. El órgano sustantivo competente para la instrucción y resolución del citado procedimiento será la Dirección General de Industria.

Artículo 2. Ámbito.

La presente Orden será de aplicación a las instalaciones solares fotovoltaicas interconectadas que se ejecuten dentro del ámbito territorial de Cantabria y no afecten a otra Comunidad Autónoma.

Artículo 3. Clasificación de las instalaciones.

Las instalaciones solares fotovoltaicas se clasifican desde el punto de vista de su tramitación administrativa en dos grupos:

- a) Instalaciones de potencia nominal igual o inferior a 100 kW y cuya conexión se efectúe en baja tensión.
- b) Instalaciones no incluidas en el apartado anterior.

Artículo 4. Procedimientos.

Se establecen los siguientes procedimientos de tramitación administrativa de las instalaciones solares fotovoltaicas:

- a) Abreviado: Incluye las instalaciones del grupo a) a que se refiere el artículo 3 anterior, que a su vez, dependiendo de la potencia, se subdividen en dos grupos:
 1. Instalaciones de potencia nominal igual o inferior a 10 kW.
 2. Instalaciones de potencia nominal superior a 10 kW e igual a 100 kW.
- b) Ordinario: Incluye las instalaciones del grupo b) a que se refiere el artículo 3 anterior.

Artículo 5. Documentación a presentar en el procedimiento abreviado.

1. Para el trámite de autorización administrativa e inscripción previa en el régimen especial de producción de energía eléctrica se deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud según modelo del anexo I de esta Orden.
- b) Justificante de haber abonado las tasas correspondientes, requeridas por el órgano sustantivo, conforme al modelo 046 aprobado por la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 19 de diciembre de 2001.
- c) Resguardo de la Tesorería General del Gobierno de Cantabria de haber presentado un aval por importe de 500 euros/kW, según modelo del anexo VI o similar. Dicho aval será liberado cuando el peticionario obtenga la autorización de puesta en servicio de la instalación. Quedarán exentas de esta obligación las instalaciones fotovoltaicas colocadas sobre cubiertas, paramentos o en terrenos anexos a edificaciones destinadas a vivienda, oficinas o locales comerciales o industriales.
- d) Memoria descriptiva de las instalaciones, que comprenda al menos los siguientes extremos:
 - Nombre o razón social y domicilio del titular o su representante legal.

- Escrituras de constitución de la entidad peticionaria, en su caso.

- Capital social y accionistas con participación mayor del 5% y participación de éstos. Relación de empresas filiales en las que el titular tenga participación mayoritaria. Solo será exigible en el caso de sociedades mercantiles, quedando exentos de presentar esta documentación los Ayuntamientos, otras Corporaciones Locales y Organismos Públicos y particulares.

- Relación de otras instalaciones acogidas al régimen especial de las que el titular sea propietario.

- Características técnicas principales de la instalación que comprenda, al menos, los siguientes apartados: descripción de la instalación, armario de protección en corriente continua, armario de protección en corriente alterna, número y características técnicas de los inversores, secciones de los circuitos y líneas, características técnicas de los equipos de medida, idem de los paneles solares, líneas de conexión a la red, puesta a tierra, cálculo estimado de la producción en kW/h por meses, presupuesto y esquema unifilar.

- Copia del balance y cuenta de resultados correspondiente al último ejercicio fiscal para empresas o declaración de la renta para personas físicas. Quedarán exentos de esta obligación los Ayuntamientos, otras Corporaciones Locales y Organismos Públicos.

2. Para el trámite de autorización de puesta en servicio e inscripción definitiva en el régimen especial de producción de energía eléctrica se habrá de presentar la siguiente documentación:

a) Para las instalaciones de potencia nominal igual o inferior a 10 kW y cuya conexión se efectúe en baja tensión - subgrupo a)1 reseñado en el artículo 4 anterior - :

- Solicitud según modelo anexo II.

- Plano de situación que permita identificar y llegar fácilmente al emplazamiento de la instalación.

- Certificado de instalación, por quintuplicado, expedido por instalador eléctrico autorizado.

- Certificado del fabricante de los paneles solares e inversor/es.

- Contrato de suministro suscrito con empresa distribuidora de energía eléctrica y certificado emitido por esta que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de puntos de medida aprobado por el Real Decreto 2.018/1997, de 26 de diciembre.

- Memoria técnica debidamente cumplimentada, según modelo que figura en el anexo IV de la presente Orden, al que se acompañará el esquema unifilar señalando las secciones de los conductores y sensibilidad de las protecciones contra contactos directos e indirectos.

b) Para las instalaciones de potencia nominal superior a 10 kW e igual a 100 kW y cuya conexión se efectúe en baja tensión - subgrupo a)2 reseñado en el artículo 4 anterior:

- Solicitud según modelo anexo III.

- Plano de situación que permita identificar y llegar fácilmente al emplazamiento de la instalación.

- Certificado de que la estructura portante soporta las solicitaciones de los paneles solares y proyecto de la instalación eléctrica de baja tensión, con contenido mínimo según lo previsto en la ITC - BT - 04 del REBT '02, justificando el cumplimiento de las prescripciones técnicas y de seguridad establecidas en la ITC- BT- 40 y, en su caso, las de la ITC - BT - 07 del REBT '02, acompañando plano en planta de la traza, así como un detalle del corte transversal de la zanja donde se alojan las líneas eléctricas subterráneas de enlace, firmados por técnico titulado competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente.

- Certificado final de obra firmado por técnico titulado competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente.

- Certificado de instalación, por quintuplicado, expedido por instalador eléctrico autorizado.

- Certificado del fabricante de los paneles solares e inversor/es.

- Contrato de suministro suscrito con empresa distribuidora de energía eléctrica y certificado emitido por ésta que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de puntos de medida aprobado por el Real Decreto 2.018/1997, de 26 de diciembre.

- Memoria técnica debidamente cumplimentada, según modelo que figura en el anexo IV de la presente Orden, al que se acompañará el esquema unifilar señalando las secciones de los conductores y sensibilidad de las protecciones contra contactos directos e indirectos.

Artículo 6. Documentación a presentar en el procedimiento ordinario.

1. Este procedimiento tiene por objeto desarrollar las previsiones contenidas en el Decreto 6/2003, de 16 de enero, del Gobierno de Cantabria, por el que se regulan las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, para las instalaciones solares fotovoltaicas referidas en el apartado b) del artículo 3 de esta Orden.

2. Así, para el trámite de autorización administrativa e inscripción previa en el régimen especial de producción de energía eléctrica se presentará:

a) Solicitud según modelo del anexo V.

b) Justificante de haber abonado las tasas correspondientes, requeridas por el órgano sustantivo, conforme al modelo 046 aprobado por la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 19 de diciembre de 2001.

c) Resguardo de la Tesorería General del Gobierno de Cantabria de haber presentado un aval por importe de 500 euros/kW, según modelo del anexo VI o similar. Dicho aval será liberado cuando el peticionario obtenga la autorización de puesta en servicio de la instalación.

d) Memoria descriptiva de las instalaciones, que comprenda al menos los siguientes extremos:

- Nombre o razón social y domicilio del titular o su representante legal.

- Escrituras de constitución de la entidad peticionaria, en su caso.

- Capital social y accionistas con participación mayor del 5% y participación de éstos. Relación de empresas filiales en las que el titular tenga participación mayoritaria.

- Relación de otras instalaciones acogidas al régimen especial de las que el titular sea propietario.

- Características técnicas principales de la instalación que comprenda, al menos, los siguientes apartados: descripción de la instalación, armario de protección en corriente continua, armario de protección en corriente alterna, número y características técnicas de los inversores, secciones de los circuitos y líneas, características técnicas de los equipos de medida, idem de los paneles solares, líneas de conexión a la red, puesta a tierra, cálculo estimado de la producción en kW/h por meses, presupuesto y esquema unifilar.

- Copia del balance y cuenta de resultados correspondiente al último ejercicio fiscal para empresas o declaración de la renta para personas físicas.

e) Capacidad del solicitante, en los términos prevenidos en el artículo 121 del Real Decreto 1.955/2000.

f) Anteproyecto de la instalación, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, cuyo contenido mínimo sea el que determina el artículo 123 del Real Decreto 1955/2000, que incluirá, en separata aparte, la línea eléctrica de evacuación de media o alta tensión.

g) Informe de impacto ambiental o certificado de exención emitido por el órgano competente de medio ambiente.

3. Para el trámite de autorización/aprobación del proyecto constructivo:

a) Solicitud según modelo del anexo V.

b) Proyecto de ejecución, justificando el cumplimiento de las prescripciones técnicas y de seguridad de todos los reglamentos técnicos que le sean de aplicación, firmado por técnico titulado competente y visado por el Colegio

Profesional correspondiente, que incluirá la línea eléctrica de evacuación de media o alta tensión.

c) Separatas de aquellas partes del proyecto que afectan a bienes y derechos de organismos, administraciones, empresas de servicio público o de interés general.

4. Para el trámite de declaración, en concreto, de utilidad pública:

a) Solicitud según modelo del anexo V.

b) Documento técnico y anejos de afecciones del proyecto cuyo contenido mínimo es el que determina el artículo 143.3 del Real Decreto 1.955/2000.

5. Para el trámite de autorización de puesta en servicio e inscripción definitiva en el Régimen Especial de Producción de Energía Eléctrica se deberá presentar:

a) Solicitud según modelo del anexo V.

b) Certificado final de obra firmado por técnico titulado competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente.

c) Certificado de instalación, por quintuplicado, expedido por instalador eléctrico autorizado.

d) Estimación de impacto ambiental, en su caso, emitida por el órgano competente de medio ambiente.

e) Contrato de mantenimiento suscrito con persona física o jurídica competente que se haga responsable de mantener las instalaciones de generación, transformación y evacuación en el debido estado de conservación y funcionamiento.

f) Certificado del fabricante de los paneles solares e inversores, indicando sus características técnicas principales.

g) Certificado de las tensiones de paso y contacto emitido por instalador autorizado con el visto bueno del director de obra.

h) Contrato de suministro suscrito con empresa distribuidora de energía eléctrica y certificado emitido por ésta que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de puntos de medida aprobado por el Real Decreto 2018/1997, de 26 de diciembre.

i) Informe del operador del sistema o gestor de la red de distribución que acredite la adecuada cumplimentación de los procedimientos de acceso y conexión y el cumplimiento de los requisitos de información, técnicos y operativos establecidos en los procedimientos de operación, incluyendo la adscripción a un centro de control de generación con los requisitos previstos en el Real Decreto 661/2007.

Artículo 7. Plazo para solicitar la autorización de puesta en servicio de instalaciones solares fotovoltaicas de potencia nominal igual o inferior a 100 kW y cuya conexión se efectúe en baja tensión.

La autorización de puesta en servicio e inscripción definitiva de las instalaciones solares fotovoltaicas de potencia nominal igual o inferior a 100 kW y cuya conexión se efectúe en baja tensión deberá solicitarse antes de que transcurra el plazo de un año desde el otorgamiento de la autorización administrativa e inscripción previa en el régimen especial de producción de energía eléctrica. En caso contrario se cancelará la autorización administrativa e inscripción previa y se caducará el procedimiento. No obstante lo anterior, el peticionario podrá solicitar, por razones justificadas, prórrogas de dicho plazo, las cuales deberán ser autorizadas por el órgano sustantivo.

Artículo 8. Plazo para solicitar la aprobación del proyecto de ejecución y la autorización de puesta en servicio de instalaciones solares fotovoltaicas de potencia nominal superior a 100 kW y/o cuya conexión no se efectúe en baja tensión.

Para las instalaciones solares fotovoltaicas de potencia nominal superior a 100 kW y/o cuya conexión no se efectúe en baja tensión se establece el siguiente régimen de aprobación del proyecto y autorización de puesta en servicio:

a) Antes de que transcurran seis meses desde el otorgamiento de la autorización administrativa e inscripción previa en el régimen especial de producción de energía eléctrica deberá solicitarse la aprobación del proyecto de ejecución. En caso contrario se cancelará la autorización administrativa e inscripción previa y se caducará el procedimiento.

b) Antes de que transcurra un año desde la aprobación del proyecto, deberá solicitarse la autorización de puesta en servicio e inscripción definitiva. En caso contrario se cancelará aquella autorización y se caducará el procedimiento.

No obstante lo anterior, el peticionario podrá solicitar, por razones justificadas, prórrogas de dichos plazos, las cuales deberán ser autorizadas por el órgano sustantivo.

Artículo 9. Transmisión de las instalaciones.

1. La transmisión de la titularidad de una instalación requerirá autorización administrativa. Esta no podrá solicitarse hasta que no se disponga de la autorización de puesta en servicio e inscripción definitiva en el régimen especial de producción de energía eléctrica.

2. La solicitud de autorización deberá ser dirigida a la Dirección General de Industria por quien pretenda adquirir la titularidad de la instalación, acompañada de la documentación siguiente:

a) Acreditación de la capacidad legal, técnica y económica del solicitante, en los términos previstos en el artículo 121.3 del Real Decreto 1.955/2000 precitado. Esta exigencia solo será aplicable a las instalaciones referidas en el grupo b) del artículo 3 de esta Orden.

b) Declaración del titular de la instalación en la que manifieste su voluntad de transmitir dicha titularidad.

c) Escrituras o documento público que acredite la transmisión de la titularidad.

d) Escrituras de constitución del nuevo titular en el caso de sociedades mercantiles o tarjeta de identificación fiscal en el caso de personas físicas.

3. La autorización será notificada al solicitante y al transmitente y comunicada a la Dirección General de Política Energética y Minas en el plazo de un mes desde que sea adoptada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Régimen transitorio

Aquellas solicitudes que en el momento de la entrada en vigor de la presente Orden dispongan de inscripción previa y autorización administrativa o se hallen en tramitación según la normativa anterior seguirán tramitándose conforme a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Régimen supletorio

1. En todo lo no previsto en esta Orden, las instalaciones solares fotovoltaicas de potencia nominal menor o igual a 100 kW conectadas a la red de baja tensión se regirán por el Real Decreto 1.663/2000, de 29 de septiembre, sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión, y por el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, así como por los Reglamentos y demás disposiciones en vigor que les resulten de aplicación.

2. En todo lo no previsto en esta Orden, las instalaciones solares fotovoltaicas de potencia nominal superior a 100 kW y/o conectadas a la red de distribución o transporte se regirán por el Decreto 6/2003, de 16 de enero, por el que se regulan las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, y supletoriamente por el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y por el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, antes

señalado, así como por los Reglamentos y demás disposiciones en vigor que les resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA
Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".
Santander, 15 de mayo de 2008.-El consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico, Javier del Olmo Ilarza.

Logo of Cantabria Government and text: INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS DE POTENCIA NOMINAL NO SUPERIOR A 100 KW Y CONECTADAS EN BAJA TENSION. ANEXO I. Solicitud de autorización administrativa e inscripción previa en el régimen especial de producción de energía eléctrica.

Formulario A: DATOS IDENTIFICATIVOS DE TITULAR. B: EMPLAZAMIENTO DE LA INSTALACIÓN. C: CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN. D: DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA.

En de de de
(Sello de registro)
Firma del solicitante/representante legal y, en su caso, sello de la empresa

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Logo of Cantabria Government and text: INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS DE POTENCIA NOMINAL IGUAL O INFERIOR A 10 KW Y CONECTADAS EN BAJA TENSION. ANEXO II. Solicitud de autorización de puesta en servicio e inscripción definitiva en el régimen especial de producción de energía eléctrica.

Formulario A: DATOS IDENTIFICATIVOS DE TITULAR. B: EMPLAZAMIENTO DE LA INSTALACIÓN. C: DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA.

En de de de
(Sello de Registro)
Firma del solicitante/representante legal y, en su caso, sello de la empresa

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Logo of Cantabria Government and text: INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS DE POTENCIA NOMINAL SUPERIOR A 10 KW E IGUAL O INFERIOR A 100 KW Y CONECTADAS EN BAJA TENSION. ANEXO III. Solicitud de autorización de puesta en servicio e inscripción definitiva en el régimen especial de producción de energía eléctrica.

Formulario A: DATOS IDENTIFICATIVOS DE TITULAR. B: EMPLAZAMIENTO DE LA INSTALACIÓN. C: DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA.

En de de de
(Sello de Registro)
Firma del solicitante/representante legal y, en su caso, sello de la empresa

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Logo of Cantabria Government and text: MEMORIA TÉCNICA DE INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS CONECTADAS A LA RED DE BAJA TENSION. ANEXO IV. Página 1 de 4

Table with 3 columns: Section (1-3), Description, and Inversor 1/2. Includes sections for CONEXIÓN A LA RED, GENERADOR FOTOVOLTAICO, and INVERSOR AC.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO



MEMORIA TÉCNICA DE INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS CONECTADAS A LA RED DE BAJA TENSION

ANEXO IV

Página 2 de 4

4.- PROTECCIONES EXTERNAS

INTERRUPTOR FRONTERA (SECCIONADOR)

Fabricante
Modelo
Tensión nominal, Vn (V)
Corriente Nominal, In (A)
Poder de Corte (KA)

PROTECCIÓN CONTRA Vac BAJA (*)

SINO
Fabricante
Modelo
Tensión de actuación (V)

PROTECCIÓN CONTRA Vac ALTA (*)

SINO
Fabricante
Modelo
Tensión de actuación (V)

PROTECCIÓN CONTRA FRECUENCIA BAJA (*)

SINO
Fabricante
Modelo
Frecuencia de actuación (Hz)

PROTECCIÓN CONTRA FRECUENCIA BAJA (*)

SINO
Fabricante
Modelo
Frecuencia de actuación (Hz)

(*) No cumplimentar en el caso de que el inversor incorpore estas protecciones internamente.



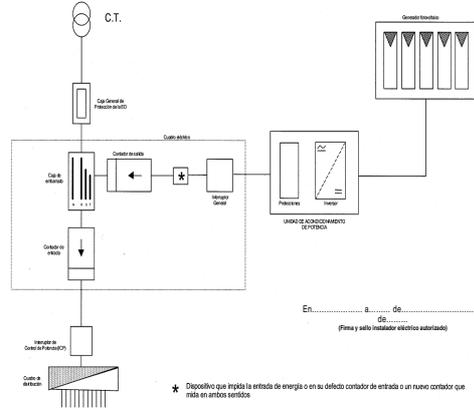
INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA CONECTADA A LA RED DE BAJA TENSION

ANEXO IV

Página 4 de 4

ESQUEMA UNIFILAR

(Se indicarán las secciones de los conductos y sensibilidad de las protecciones contra contactos directos e indirectos)



* Dispositivo que impida la entrada de energía o en su defecto contador de entrada o un nuevo contador que mida en ambos sentidos



MEMORIA TÉCNICA DE INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS CONECTADAS A LA RED DE BAJA TENSION

ANEXO IV

Página 3 de 4

5.- APARATOS DE MEDIDA Y CONTROL

CONTADOR DE SALIDA DE ENERGÍA

Fabricante
Modelo
Nº de fabricación
Relación de intensidad
Tensión
Constante de lectura
Clase

6.- ACCESO A LA INFORMACIÓN

Lectura de contadores

INTERLOCUTORES A EFECTOS DE OPERACIÓN

Por el Titular
Nombre
Teléfono
Fax

Por la ED
Nombre
Teléfono
Fax

En a de de
(Firma y sello instalador eléctrico autorizado)



INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS DE POTENCIA NOMINAL SUPERIOR A 100 KW Y NO CONECTADAS EN BAJA TENSION

ANEXO V

Autorización administrativa e inscripción previa en el régimen especial.
Aprobación proyecto de ejecución.
Declaración, en concreto, de utilidad pública.
Autorización de puesta en servicio e inscripción definitiva en el régimen especial.

Solicitud de:
(señalar con una X)

Form A: DATOS IDENTIFICATIVOS DE TITULAR. Includes fields for name, contact person, address, telephone, and legal representative.

Form B: EMPLAZAMIENTO DE LA INSTALACIÓN. Includes fields for address and postal code.

Form C: CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN. Includes fields for nominal power, number of panels, inverters, and annual energy production.

Form D: DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA. Includes checkboxes for administrative authorization, project approval, and utility declaration.

(*) Antecedente documental, poder o representación en la que actúe (excepto que se haya acreditado con anterioridad)

Firma del solicitante/representante legal y, en su caso, sello de la empresa

(Sello de Registro)

ANEXO VI

MODELO DE AVAL

La Entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca).....
 C.I.F..... con domicilio a efectos de notificaciones en en la (Calle/Plaza/Avenida..... y nº).....
 y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados)..... con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de la representación que se reseña en la parte inferior de este documento.

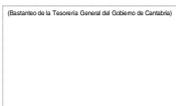
AVALA

A (nombre y apellidos o razón social del avalado).....
 C.I.F./N.I.F.

En virtud de lo dispuesto en la disposición final segunda del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo (BOE nº 126 de 26/5/07), por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial y en el art. 5 de la Orden IND para responder a la obligación de presentar ante la Dirección General de Industria resguardo de la Tesorería General del Gobierno de Cantabria de haber depositado un aval cuyo importe asciende a (en letra) Euros (en cifra) (.....€), equivalente a 500 €/KW instalado, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avaluos con el número

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Administración y será cancelado cuando el peticionario obtenga el acta de puesta en servicio de la instalación. Si a lo largo del procedimiento, el solicitante desiste voluntariamente de la tramitación administrativa de la instalación, no responde a los requerimientos de la Administración de información o actuación realizados en el plazo de tres meses o no presenta la solicitud para continuar con la tramitación del expediente en los términos y plazos establecidos en la Orden IND/..... preclada, se procederá a la ejecución del aval. Se tendrá en cuenta a la hora de valorar el desistimiento del promotor, el resultado de los actos administrativos previos que puedan condicionar la viabilidad del proyecto.

En a de de



Razón social de la Entidad, sello y firma de los apoderados

08/7447

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

Información pública de expediente para reconstrucción de una cuadra en suelo rústico.

Presentado en este Ayuntamiento expediente para la reconstrucción en suelo rústico de una cuadra, derribada en su día por expropiación del Ministerio de Fomento para la construcción de la Autovía del Cantábrico y cuyo suelo, sobre el que se emplazaba, ha revertido a la propiedad original: Finca La Peña: Polígono 3, parcela 2 de Cabezón de la Sal. Dimensiones estimadas: 10,00 x 10,00 metros. Tipología: Planta baja a cuadra y planta alta a pajar; a instancia de doña Teresa Callejo Fernández, se expone al público por plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOC, quedando el expediente a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficinas de 9:00 a 14:00 horas, para deducir alegaciones.

Cabezón de la Sal, 15 de mayo de 2008.—La alcaldesa, María Isabel Fernández Gutiérrez.
 08/7025

AYUNTAMIENTO DE CABUÉRNIGA

Información pública de solicitud de licencia municipal para actividad de explotación de ganado vacuno de carne en Viana.

Don Aniceto Marcos Quevedo, ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal para la actividad de explotación de ganado vacuno de carne, en Viana, Cabuérniga.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 17/2006, de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado de Cantabria, y el artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, de aplicación supletoria en tanto no se proceda al desarrollo reglamentario de la Ley, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

Cabuérniga, 2 de abril de 2008.—El alcalde (firma ilegible).
 08/4659

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida.

Habiéndose intentado la notificación a las personas que a continuación se indica y no pudiéndose realizar el mencionado trámite, en cumplimiento del artículo 71 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 9 de abril de 1977, de la Subsecretaría del Ministerio de Presidencia, por la que se dictan instrucciones técnicas sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal de Habitantes, BOE de 11 de abril de 1997, se procede a publicar la relación de habitantes a los que se ha incoado expediente de baja de oficio por inscripción indebida.

Transcurrido el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de esta publicación, sin que se produjeran reclamaciones a este acto, se procederá a la baja en el padrón de habitantes, sin más trámite.

NOMBRE

D.N.I.

GUILLERMO BELDA CALVO
 MIGUEL ÁNGEL BELDA BENITO
 JORGE BELDA BENITO

06241601-E

Castro Urdiales, 19 de mayo de 2008.—El alcalde, Fernando Muguruza Galván.
 08/7226

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida.

Habiéndose intentado la notificación a las personas que a continuación se indica y no pudiéndose realizar el mencionado trámite, en cumplimiento del artículo 71 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 9 de abril de 1977, de la subsecretaría del Ministerio de Presidencia, por la que se dictan instrucciones técnicas sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal de Habitantes, BOE de 11 de abril de 1997, se procede a publicar la relación de habitantes a los que se ha incoado expediente de baja de oficio por inscripción indebida.

Transcurrido el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de esta publicación, sin que se produjeran reclamaciones a este acto, se procederá a la baja en el Padrón de Habitantes, sin más trámite.

NOMBRE: JORGE JUAN DEL VAL CALLEJA.
 DNI: 78949546-E.

Castro Urdiales, 13 de mayo de 2008.—El alcalde, Fernando Muguruza Galván.
 08/7227